

Grupo Solventis

Política de Gestión de Conflictos de Interés e Incentivos

REFERENCIA	Versión 4
AUTOR	Unidad de Cumplimiento Normativo
FECHA DE CREACIÓN	Abril de 2017
FECHA DE APROBACIÓN	29 de octubre de 2021
ÓRGANO DE APROBACIÓN	Consejo de Administración

Registro de actualizaciones de la Política

Versión	Modificación	Causa	Órgano de Aprobación	Fecha de aprobación
1	Primera redacción	-	Consejo de Administración	Abr-2017
2	Segunda redacción	-	Consejo de Administración	Dic-2018
3	Tercera redacción	-	Consejo de Administración	Sep-19
4	Apartado 1.2.	Recomendación CNMV	Consejo de Administración	Oct-21
5	Apartado 9.5	-	Consejo de Administración	Sep -22

Índice

1. Introducción.....	4
1.1. Objetivo de la Política	4
1.2. Responsabilidad de elaboración, aprobación, mantenimiento y actualización de la Política	5
1.3. Destinatarios de la Política	5
1.4. Proporcionalidad	6
2. Cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.....	6
3. Conflicto de Intereses y uso de Información Privilegiada	7
3.1. Uso de la Información Privilegiada.....	8
4. Conflictos de Interés	9
4.1. Definición de Conflictos de Interés	9
4.2. Escenarios de posibles Conflictos de Interés.....	10
5. Gestión de los Conflictos de Interés	13
5.1. Medidas y Procedimientos preventivos de situaciones de Conflictos de Interés.....	14
5.2. Procedimientos de resolución de Conflictos de Interés.....	18
6. Comunicación de situaciones de Conflictos de Interés por los empleados y Personas Competentes	19
7. Confidencialidad y uso de la información interna de Clientes.....	21
8. Registro.....	21
9. Política de Incentivos.....	22
9.1. Principios generales.....	24
9.2. Incentivos en la relación servicio de Gestión Discrecional de Carteras y Asesoramiento Independiente en materia de inversión	24
9.3. Comercialización de IICs.....	26
9.4. Colocación de Emisiones.....	26
9.5. Catálogo de Incentivos permitidos	27

1. Introducción

1.1. Objetivo de la Política

El presente documento contiene la política que ha definido SOLVENTIS, AV, S.A. (en adelante, “Solventis”, o la “Sociedad”), para identificar, evitar o en su caso gestionar los conflictos de interés que se derivan de su actividad (“la Política”).

La Política se ajusta a lo prevenido en las disposiciones normativas siguientes:

- Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión.
- Circular 1/2014, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre los requisitos de organización interna y de las funciones de control de las entidades que prestan servicios de inversión.
- Reglamento interno de conducta de la Sociedad (RIC).
- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 (art. 23).
- Directiva 2006/73/CE (de nivel 2), de 10 de agosto de 2006, por la que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de inversión, y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Reglamento (UE) 596/2014 sobre Abuso de Mercado.

La Política es un complemento necesario del RIC de la Sociedad y ambos documentos deben ser tenidos en cuenta por los destinatarios de forma conjunta, en el desarrollo de sus tareas y funciones.

1.2. Responsabilidad de elaboración, aprobación, mantenimiento y actualización de la Política

La responsabilidad de la elaboración y actualización de la presente Política recae sobre la función de Cumplimiento Normativo, que a tal efecto colaborará con el resto de los departamentos implicados de la Sociedad.

El Consejo de Administración de Solventis es el responsable de su aprobación y asume la responsabilidad última de su permanente actualización y correcta ejecución.

La Política es un documento abierto que será revisado y/o actualizado, al menos anualmente, o bien cuando se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que le afecten.
- Cuando se produzcan cambios internos en la Sociedad que tengan impacto sobre la Política.
- Cuando sea propuesto por la Unidad de Cumplimiento Normativo.
- A propuesta de los directores de los diferentes departamentos de la Sociedad, de los auditores, tanto internos como externos, o de los inspectores de órganos reguladores.

1.3. Destinatarios de la Política

La presente Política es aplicable a Solventis y a sus Personas Competentes cuando su función o actividad puedan ser susceptible de verse afectadas por la existencia de conflictos de interés.

Solventis SGIIC, y en su caso otras sociedades del Grupo Solventis, serán asimismo destinatarias de la Política en lo que resulte de aplicación, sin perjuicio de que Solventis SGIIC cuente con su propio RIC y procedimientos de gestión de Operaciones Vinculadas.

Se entenderá por Persona Competente:

- Un administrador, socio o directivo de Solventis.
- Un empleado de Solventis, así como cualquier otra persona física que participe en su nombre y por su cuenta en la prestación de servicios de inversión.

Una vez aprobada por el Consejo de Administración, una copia de esta Política -y de sus sucesivas versiones y actualizaciones o modificaciones-, se distribuirá entre los destinatarios y se incluirá en el Registro de actualizaciones a disposición de las Personas Competentes.

Los directores de los departamentos estarán permanentemente informados de las incidencias que se produzcan en relación con el cumplimiento de la Política y las trasladarán a sus empleados al objeto de que se adopten las medidas necesarias para corregirlas y, en su caso, se propongan modificaciones. En todo caso, comunicarán al responsable de la función de Cumplimiento Normativo las situaciones graves que se hubieran producido antes de tomar cualquier medida para subsanarlas.

1.4. Proporcionalidad

La presente Política, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, se ha adecuado al tamaño y organización de la Sociedad y a la naturaleza, escala y complejidad de su actividad y tiene en cuenta cualquier circunstancia derivada de la estructura y actividades de otras entidades del Grupo susceptible de provocar un conflicto de interés.

2. Cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias

Todas las personas sujetas al RIC de la Sociedad y las Personas Competentes destinatarias de la presente Política deberán ajustar su comportamiento en lo que respecta al desarrollo de las funciones encomendadas por Solventis a lo dispuesto en ambos documentos.

Dicho comportamiento está íntimamente ligado con la confianza pública y por lo tanto deberá enmarcarse dentro de los principios de buena fe, lealtad, honestidad, imparcialidad e integridad que garanticen la transparencia, integridad y seguridad del mercado.

En la medida en que Solventis está autorizada a desarrollar simultáneamente actividades diferentes, deberá establecerse y mantenerse en todo momento una independencia entre las diferentes unidades operativas de la Sociedad (gestión de carteras, intermediación, asesoramiento corporativo...).

Con el fin de mantener los estándares de profesionalidad y capacidad del equipo de Solventis, la selección de las personas que integran la organización se realizará teniendo en cuenta, entre otros, criterios de experiencia, capacidad y solvencia moral que garanticen el óptimo desempeño de las funciones encomendadas. Igualmente, Solventis procurará mantener altos niveles de formación en sus empleados en materias relativas a la actividad que desarrollan, salvaguardando sus capacidades técnicas y profesionales.

Solventis será responsable de las actuaciones, no sólo de sus representantes legales, sino también de las restantes personas que componen la organización, y por consiguiente empleará todos los medios necesarios para asegurarse de que:

- Toda persona que comprometa a Solventis en un negocio determinado tenga las facultades necesarias para hacerlo.
- Todas las personas sujetas al RIC y la Personas Competentes destinatarias de esta Política estén:
 - adecuadamente entrenadas en las prácticas generales del mercado y sean perfectamente conscientes de sus responsabilidades.
 - claramente instruidas acerca de la responsabilidad de no fundamentar ninguna relación de negocios en la desinformación o en el mal entendimiento del cliente de la transacción específica que realiza o sobre el alcance de los riesgos y sus responsabilidades sobre la misma.

SOLVENTIS adoptará medidas de control adecuadas y suficientes para evitar que en el normal desarrollo de sus operaciones sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a acciones, transacciones o movimientos de fondos vinculados con las mismas.

3. Conflicto de Intereses y uso de Información Privilegiada

Con el fin de mantener un adecuado uso de la información privilegiada y de evitar en todo momento la ocurrencia de conflictos de interés, Solventis tendrá en cuenta los siguientes principios orientadores:

- **Transparencia:** un mercado transparente es aquel en el cual es posible una apropiada formación de precios y toma de decisiones, como consecuencia de niveles adecuados de eficiencia, de competitividad y de flujos de información oportunos, suficientes y claros entre los agentes que en él intervienen.
- **Reserva:** deber de abstenerse de revelar aquella información considerada como confidencial o personal.
- **Utilización adecuada de la información:** los agentes que intervienen en el mercado deben abstenerse de utilizar información privilegiada para sí o para un tercero.
- **Lealtad:** obligación de las Personas competentes de obrar de manera íntegra, franca, fiel y objetiva, en su relación con todas las personas que intervienen de cualquier manera en el mercado. Entre otras, son conductas alineadas con el principio de lealtad:
 - Abstenerse de obrar frente a conflictos de interés.

- Abstenerse de dar información ficticia, incompleta o inexacta.
- Evitar participar, bajo cualquier forma, en operaciones no adecuadas.
- **Profesionalidad:** los gestores, siempre con fundamento en información seria, completa y objetiva deben, en función de las necesidades del cliente, ofrecer su mayor esfuerzo para la mejor ejecución del encargo.
- **Adecuación a la ley:** exigencia de dar cumplimiento a todas las disposiciones legales, en especial a los deberes de información, subrayándose la importancia de comunicar al cliente cualquier circunstancia sobrevenida que pudiera modificar su voluntad contractual.

3.1. Uso de la Información Privilegiada

Se considerará información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros de los comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley del Mercado de Valores, o a uno o varios emisores de los citados valores negociables o instrumentos financieros, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, pudiera influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de negociación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación también a los valores negociables o instrumentos financieros respecto de los cuales se haya cursado una solicitud de admisión a negociación en un mercado o sistema organizado de contratación.

Las Personas competentes deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, ninguna de las conductas no permitidas que se detallan en el Reglamento (UE) 596/2014 de 16 de abril de 2014 sobre Abuso de Mercado.

En este sentido, la Sociedad ha diseñado unas normas de conducta que restringen el flujo de información entre las distintas áreas de actividad y garantizan que las decisiones se adoptan autónomamente. El objetivo es establecer mecanismos que impidan que la información privilegiada y la información reservada no sean utilizadas de forma abusiva y/o desleal.

De acuerdo con lo anterior, se han establecido las siguientes barreras organizativas ("murallas chinas"):

- Separación física de las unidades en las que se trate con información sensible (tal como se señala en el punto 5.1 siguiente). Estas unidades estarán encuadradas en espacios físicos diferenciados, y el acceso a dicha información será restringido.

- Control de la información. Se establecerán claves de acceso confidenciales a la información confidencial. Las operaciones sensibles llevarán un nombre en clave. Los informes serán custodiados por cada Unidad responsable. Se mantendrá actualizada la lista de valores e instrumentos financieros sobre los que se dispone de información privilegiada y una relación de personas que hayan tenido acceso a tal información y las fechas en la que lo han hecho.

Con el fin de preservar el principio de igualdad en el acceso a la información y brindar transparencia al mercado, las Personas Competentes deberán abstenerse en el desarrollo de sus actividades de utilizar información privilegiada.

En todo caso, el conocimiento por cualquier Persona Competente de información privilegiada ajena a su Unidad de competencia deberá ser comunicado al Órgano de Seguimiento del RIC de forma inmediata, y bajo ninguna circunstancia ser utilizada en beneficio propio ni facilitarse a terceros.

La Sociedad deberá comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), con la mayor celeridad posible, cuando considere que existen indicios razonables para sospechar que una operación utiliza información privilegiada o constituye una práctica que falsea la libre formación de los precios. Asimismo, la Sociedad estará obligada a guardar silencio sobre dicha comunicación.

4. Conflictos de Interés

4.1. Definición de Conflictos de Interés

Se entiende por conflicto de interés una situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Así, existirá un conflicto de interés cuando en una particular situación, la Sociedad pueda obtener un beneficio que pudiera también ocasionar un perjuicio correlativo para un cliente o cuando un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida y simultáneamente exista la posibilidad de pérdida concomitante para otro cliente o pluralidad de clientes. A estos efectos, no se considera suficiente que Solventis o un cliente puedan obtener un beneficio o evitar una pérdida si no existe también a la vez un posible perjuicio o posibilidad de pérdida para otro cliente.

Los conflictos pueden producirse entre los intereses de Solventis o las Personas Competentes y sus obligaciones respecto a uno o varios clientes o entre los intereses de dos o más clientes de la Sociedad. Entre otros escenarios, se considera que hay conflicto de interés cuando una situación lleve a tener que escoger entre (i) el beneficio de la Sociedad, de una Persona

Competente o de un tercero vinculado y el de uno o más clientes o (ii) entre la utilidad de una operación y la transparencia e integridad del mercado.

Así, a la hora de identificar si una situación es potencialmente originadora de un conflicto de interés, Solventis tendrá en cuenta, como criterio mínimo, si la propia Sociedad o una persona competente u otra persona directa o indirectamente vinculada a ésta se encuentra como consecuencia de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, de la realización de actividades de inversión o por otros motivos en alguna de las siguientes situaciones:

- puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del cliente,
- tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del cliente distinto del interés del propio cliente en ese resultado,
- tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros, frente a los propios intereses del cliente en cuestión,
- desarrolla una actividad profesional idéntica a la del cliente,
- recibe, o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio prestado.

4.2. Escenarios de posibles Conflictos de Interés

La Sociedad ha identificado las siguientes situaciones que, desde un plano teórico, pueden generar una potencial situación de conflicto de interés, si bien dada la naturaleza de los servicios efectivamente prestados por la Sociedad, no todos los escenarios detallados son de aplicación en el momento actual.

El factor común en todos los supuestos descritos es que pueden ser susceptibles de generar situaciones en las que, por ejemplo, (i) la inversión por cuenta de clientes en productos propios en lugar de hacerlo en otras alternativas comparables de terceros, o en productos emitidos por una empresa a la que el Grupo de la Sociedad presta servicios, (ii) la recepción de beneficios monetarios o no monetarios procedentes de terceros como consecuencia de la inversión realizada por cuenta de clientes, o (iii) la adquisición de valores en los que alguna Persona Competente tuviera intereses personales o profesionales, pueden generar un aliciente a la inversión en productos no convenientes para el cliente.

A) Conflictos relacionados con los productos en los que se invierte el patrimonio de las carteras gestionadas

- Supuestos en los que entre los valores susceptibles de inversión del patrimonio de las carteras gestionadas existen, por un lado, productos emitidos, avalados o gestionados por las sociedades del Grupo Solventis o por entidades vinculadas a él (por ejemplo, IIC gestionadas) y por otro, como alternativa a aquellos, productos de terceros de similares características.
- Respecto la inversión en instrumentos de renta fija, cuando una sociedad del Grupo Solventis o vinculada a él actúe como contrapartida con su cartera propia o con la de otro cliente gestionado.
- Supuestos en los que Solventis reciba, procedentes de terceros, remuneraciones, honorarios, comisiones, descuentos u otros beneficios monetarios o no monetarios en relación con los productos en los que Solventis invierte las carteras gestionadas.
- La inversión de las carteras gestionadas de clientes en productos respecto a los cuales:
 - Los administradores o directivos de Solventis o de su Grupo ejerzan algún cargo.
 - Solventis actúe en su emisión, como colocador, asegurador, asesor, coordinador o director.
 - Solventis preste servicios tales como los de (i) asesor registrado, (ii) proveedor de liquidez, (iii) intermediario en un programa de recompra o (iv) corporate broking.
 - Alguna entidad o Persona Competente del Grupo Solventis haya realizado un Informe de Inversiones.
- Supuestos en los que existan productos similares con diferentes comisiones: en este supuesto.
- En el marco de contratos de gestión de carteras en los que la remuneración esté fijada en función de los resultados, la posibilidad de que no se cumplan los niveles de riesgo acordados con el objetivo de obtener una mayor comisión de gestión

B) Conflictos relacionados con la transmisión de órdenes al mercado para las carteras gestionadas

- La transmisión e intermediación de operaciones para las carteras gestionadas a través de entidades del Grupo Solventis.

- Supuestos en los que por motivos de carácter comercial se produzca una rotación excesiva e injustificada de las carteras gestionadas.

C) Conflictos relacionados con la actividad de comercialización e intermediación

- Supuestos en los que Solventis recibe, procedentes de terceros, remuneraciones, honorarios, comisiones, descuentos u otros beneficios monetarios o no monetarios, en relación con los productos que intermedia o comercializa a sus clientes.
- Supuestos en los que Solventis, de cara a la ejecución de órdenes de clientes, transmite las órdenes a terceros intermediarios, recibiendo parte del corretaje de los intermediarios ejecutores.
- Supuestos en los que la retribución percibida por los empleados pueda estar basada en la inversión de la cartera de los clientes en determinados productos, lo cual puede condicionar su actuación.

D) Conflictos relacionados con la asignación de operaciones de compraventa de instrumentos financieros

- Supuestos en los que se realicen asignaciones de operaciones dando prioridad a las órdenes de la propia Sociedad o de determinados clientes, para obtener unas condiciones más beneficiosas respecto a otras operaciones de los clientes.
- Supuestos de asignación, a posteriori, de operaciones tramitadas mediante órdenes globales, que pudieran perjudicar a unos clientes en beneficio de otros.
- Recepción de órdenes de un cliente para la compraventa de determinados activos, en aquellos supuestos en los que, para su efectivo cumplimiento, se retrasara la compra o venta del mismo activo por cuenta de otro cliente hasta que no se hubiera ejecutado la operación del primero.

E) Conflictos relacionados con los flujos de información

- Supuestos en los que directivos o empleados de Solventis tengan participaciones directas o indirectas en el capital de otra sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Sociedad, así como que ostenten cargos o funciones en dicha entidad.
- Supuestos en que, por la situación jerárquica y las funciones de control y dirección de algunos directivos, se tenga acceso a información de distintos departamentos entre los cuales puedan existir conflictos de

interés, y puedan derivarse influencias indebidas en los mismos en base a dicha información.

- Supuestos en los que se produzca un intercambio de información entre Personas Competentes de áreas separadas, y dicho intercambio pueda ir en detrimento de los intereses de uno o varios clientes.

F) Vinculaciones económicas o familiares de Personas Competentes

- Potenciales conflictos de interés que puedan surgir cuando las Personas Competentes o alguna persona o entidad con la que tengan un vínculo económico o familiar se encuentren en una situación que pudiera comprometer la actuación imparcial de la Persona Competente.

G) Acceso a Información Privilegiada o Confidencial

- La Sociedad o algunas Personas Competentes pueden tener acceso a Información Privilegiada o Información Confidencial que sería susceptible de utilizarse de forma indebida, bien en la realización de operaciones personales por cuenta propia, bien facilitándosela a terceros en perjuicio del mercado y de los clientes, bien utilizándola a favor de la Sociedad en detrimento de terceros o bien utilizándola en beneficio de unos clientes en detrimento de los intereses de otros clientes.

A este respecto, hay que tener en cuenta lo previsto en el RIC.

H) Informes de Inversiones (Análisis) respecto a valores sobre los que alguna Sociedad del Grupo vaya a actuar como colocador/asegurador

- El hecho de que una entidad del Grupo Solventis vaya a tener la condición de colocador, director o asegurador respecto algún valor sobre el que alguna Persona Competente u otra entidad del Grupo vaya a emitir un Informe de Inversiones, puede implicar un conflicto de intereses en la medida en que la emisión del Informe de Inversiones se pueda ver influenciado o mediatizado.

5. Gestión de los Conflictos de Interés

Con el fin de gestionar de forma adecuada los potenciales conflictos de interés que pudieran surgir durante la prestación de sus actividades o servicios de inversión Solventis actuará, como norma general, de forma preventiva, evitando las situaciones generadoras de conflictos de interés detalladas anteriormente, así como adoptando medidas y procedimientos adecuados a este fin, tales como:

- La vigilancia reforzada del desempeño de aquellas Personas Competentes cuyas funciones principales consistan en la realización de actividades o de servicios por cuenta de clientes con intereses distintos -o que representen intereses distintos- y que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la propia Sociedad.
- La eliminación de cualquier relación directa entre la remuneración de aquellas Personas Competentes que realizan principalmente una actividad y la remuneración o los ingresos generados por otras Personas Competentes que realizan principalmente otra actividad, cuando pueda surgir un conflicto de interés entre ambas actividades.
- Procedimientos para impedir o controlar el intercambio de información entre Personas Competentes cuando tal intercambio pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes.
- Medidas para impedir o limitar que cualquier persona pueda ejercer una influencia inadecuada sobre la prestación de servicios de inversión o auxiliares por una Persona Competente.
- Medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una Persona Competente en varios servicios de inversión o auxiliares, cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.

Además, Solventis cuenta con una Unidad de Cumplimiento Normativo, externa e independiente que reporta de forma directa al Consejo de Administración y cuyas funciones se encuentran detalladas en el Procedimiento de Organización. De esta manera, Solventis asegura una adecuada gestión de las distintas obligaciones legales que le afectan, así como de aquellas otras normas de funcionamiento interno recogidas en el RIC y en los diferentes procedimientos internos, entre las cuales se encuentra la gestión de conflicto de interés.

Asimismo, Solventis dispone de un Órgano de Seguimiento del RIC y de un Órgano de Seguimiento de operaciones vinculadas, designado por el Consejo de Administración de la Sociedad, y del cual depende. Sus funciones son las de velar por el cumplimiento de dicho Reglamento, así como de asegurar el cumplimiento de la normativa en vigor.

5.1. Medidas y Procedimientos preventivos de situaciones de Conflictos de Interés

Para prevenir y gestionar en su caso las situaciones de conflicto potenciales descritas en el punto 4 anterior la Sociedad ha adoptado, entre otras, las siguientes medidas:

- Ha establecido procedimientos relativos a la toma de decisiones de inversión e intermediación que:

- Prohíben la recepción de comisiones de terceros por la transmisión de órdenes o por la inversión del patrimonio de los clientes diferentes a la comisión de intermediación por el servicio prestado.
- Impiden la percepción de retrocesiones por comercialización de IIC de terceros.
- Establecen el control, a priori, sobre la compra o suscripción de acciones o participaciones de IIC para los clientes minoristas para asegurar que se adquieren las clases más baratas.
- Establecen un riguroso orden cronológico -según recepción- para la transmisión de las órdenes de clientes a fin de resolver situaciones de conflictos de interés entre ordenantes.
- Exigen la preasignación del titular y el desglose previo de los datos de las órdenes transmitidas por los gestores.
- En el ejercicio de sus funciones, las Personas Competentes:
 - Deberán dar prioridad a los legítimos intereses de los clientes, procurando evitar que entren en conflicto con los de la Sociedad o con los de otros clientes, cumpliendo con lo estipulado legalmente y desplegando la máxima diligencia, lealtad, neutralidad y discreción.
 - No multiplicarán las transacciones de forma innecesaria sin que ello reporte beneficios para los clientes.
 - No deberán privilegiar a ningún cliente cuando exista conflicto de interés entre varios.
 - Garantizarán la igualdad de trato, evitando primar a unos clientes frente a otros a la hora de distribuir las recomendaciones.
 - No se atribuirán a sí mismos uno o varios valores cuando tengan clientes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones.
 - No antepondrán la venta de valores propios a los de sus clientes, cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones.
 - Cumplirán y harán cumplir con todo rigor las reglas derivadas de disposiciones legales o reglamentarias o adoptadas de modo complementario por la Sociedad que tengan por objeto prevenir o tratar adecuadamente conflictos de interés.

- Identificarán las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.
- Las Personas Competentes no podrán realizar inversiones (salvo autorización expresa en respuesta a solicitud justificada suficientemente) en valores en los que Solventis (i) actué como colocador, asegurador, asesor, coordinador o director o (ii) preste servicios de asesor registrado, proveedor de liquidez, intermediario en un programa de recompra o corporate broking.
- Estarán en todo caso sometidas a autorización previa, en la que se valorará el interés del cliente en la transacción y que ésta se realiza a precios iguales o mejores a los de mercado, las siguientes operaciones realizadas por clientes con un contrato de gestión discrecional de carteras:
 - La suscripción de participaciones y compraventa de acciones de instituciones de inversión colectiva gestionadas por empresas del Grupo si supera el 2% del patrimonio de la IIC en la que se invierte.
 - Las aplicaciones de valores entre carteras gestionadas o entre éstas e IIC gestionadas por entidades del Grupo.
 - La adquisición de valores en los que Solventis actué como colocador, asegurador, asesor, coordinador o director.
 - La adquisición de valores en los que Solventis tenga contratado con el emisor servicios de asesor registrado, proveedor de liquidez, intermediario en un programa de recompra o corporate broking.
- Para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de las Personas Competentes en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares, cuando dicha participación pueda perjudicar los intereses de los clientes, la Unidad de Cumplimiento Normativo identificará las tareas desarrolladas por las personas afectadas, analizará las posibles incompatibilidades que puedan producirse y elevará su informe al Consejo de Administración.
- Se ha aprobado una política para la contratación de análisis de terceros que separa la recepción de éstos del volumen de intermediación y que, en cualquier caso, no prevé la repercusión del coste del análisis a sus clientes.
- Se mantienen separadas aquellas áreas de negocio especialmente sometidas a conflictos de interés (comercial, asesoramiento a empresas, back office, unidades de control, ...). Dichas áreas mantienen entre sí la debida separación con el fin de prevenir conflictos de interés y de evitar la utilización o transmisión indebida de información privilegiada, garantizando de esta forma que cada una de estas áreas

toma de manera autónoma, y en su ámbito, las decisiones correspondientes. Asimismo, permite garantizar la autonomía y objetividad de aquellas Personas Competentes que participan en la elaboración de informes de inversiones.

De esta manera:

- Las Personas Competentes que presten servicios en una de estas áreas separadas deberán comprometerse por escrito a no transmitir información privilegiada o reservada a cualquier persona ajena a la propia área separada.
- Cualquier Persona Competente ajena a un área separada no podrá acceder a los archivos y bases de datos correspondientes a dicha área si no es con el permiso explícito del responsable del área.
- La Sociedad tiene establecidas medidas de separación física y lógica razonables entre las diferentes áreas separadas para evitar el flujo de información e influencias entre éstas.
- Las personas que presten sus servicios en áreas separadas deberán adoptar medidas para que los archivos, programas o documentos que utilicen no estén al alcance de nadie que no deba acceder a la información correspondiente.
- Las áreas que participen en proyectos u operaciones que por sus características entrañen información privilegiada elaborarán en cada caso, y mantendrán convenientemente actualizado, un listado de personas con acceso al proyecto u operación y la fecha de acceso al mismo, y del que remitirán copia al Órgano de Seguimiento del RIC.
- Las Personas Competentes que, en cumplimiento de las funciones que le hayan sido encomendadas, soliciten el acceso puntual o recurrente a información privilegiada o reservada, deberán pedir al Órgano de Seguimiento del RIC una autorización de acceso, identificando la citada información y el motivo de tal solicitud.
- Si una Persona Competente considera que cualquier información a la que haya tenido acceso debería ser considerada como privilegiada o reservada, dirigirá al Órgano de Seguimiento del RIC una solicitud en tal sentido, describiendo la citada información y exponiendo las razones por las que fundamenta tal información como sensible.
- Cualquier Persona Competente puede solicitar que sean levantadas las barreras establecidas entre dos o más áreas separadas si así lo estima necesario o conveniente. En tal caso, la Persona Competente dirigirá una solicitud al Órgano de Seguimiento del RIC en la que expondrá los motivos que

considere para realizar la solicitud, así como una relación de las áreas afectadas.

- Ha aprobado una Política retributiva para sus empleados, que se revisa anualmente, con la finalidad de dotar a la Sociedad con procedimientos de retribución sólidos que sean compatibles con una gestión adecuada y eficaz de su actividad. La Política retributiva persigue alinear la retribución del mérito y capacidad de los empleados en el desempeño de sus funciones con la gestión efectiva de los riesgos en materia de normas de conducta y conflictos de interés que puedan plantearse a fin de velar por que los intereses de los clientes no se vean dañados en el medio y largo plazo.
- Informa -a través del documento “Información Políticas MiFID Solventis”-a todos los clientes y potenciales clientes antes de establecer relaciones contractuales con ellos de que dispone de una Política para gestionar las situaciones que puedan conllevar la existencia de conflictos de interés. Asimismo, se les informa de que un resumen de la Política se encuentra a su disposición en la página web de la Sociedad y de que pueden solicitar la Política completa en las oficinas de la Sociedad.

En todo caso, Solventis y las Personas Competentes actuarán en el desarrollo de sus actividades, con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en interés de sus clientes. Cuando la adopción de las medidas y procedimientos anteriores no garantice el necesario grado de independencia, Solventis aplicará los procedimientos y medidas alternativas o adicionales que considere necesarios y apropiados para conseguir tal fin.

5.2. Procedimientos de resolución de Conflictos de Interés

Cuando las medidas organizativas o administrativas adoptadas para gestionar el conflicto de interés no sean suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses del cliente, Solventis notificará previamente al cliente la naturaleza y origen del conflicto antes de realizar una operación por su cuenta o prestarle un servicio. Solventis se asegurará de que la revelación a los clientes, en este sentido, constituya la solución de último recurso que sólo se utilice en los casos en los que las medidas organizativas y administrativas efectivas establecidas por la Entidad para gestionar o prevenir los conflictos de intereses mencionadas no sean suficientes para garantizar la prevención de los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente.

Asimismo, la comunicación deberá indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas por la Entidad para prevenir o gestionar ese conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio de los intereses del cliente. La comunicación deberá incluir la descripción de los conflictos de interés que surjan en la prestación de servicios de inversión teniendo en cuenta la

naturaleza del cliente. Adicionalmente, deberá explicar la naturaleza general y el origen de los conflictos de intereses, así como los riesgos que surjan para el cliente como consecuencia de dichos conflictos y las medidas adoptadas para mitigar esos riesgos, con suficiente detalle para que aquel pueda tomar una decisión con conocimiento de causa en relación con el servicio de inversión o auxiliar en el contexto del cual surja el conflicto de intereses.

Dicha notificación se hará en un soporte duradero e incluirá los datos suficientes, en función de la naturaleza del cliente, para que éste pueda tomar con fundamento una decisión en relación con el servicio de inversión o auxiliar al que afecte el conflicto de interés.

En caso de conflicto de interés, en un primer momento serán los responsables de los departamentos implicados los responsables de subsanarlo, comunicándolo de manera inmediata al Presidente y Consejero delegado para que adopte las medidas necesarias para, en su caso, subsanarlo.

En caso de grave conflicto de interés, o si la situación no hubiera podido ser subsanada, se realizará una comunicación a la Unidad de Cumplimiento Normativo, quien asesorará a los responsables de los departamentos implicados para que sea resuelto a la mayor celeridad.

De igual modo, en caso de producirse conflicto de interés entre Solventis y un cliente, deberá darse prioridad a los legítimos intereses del cliente.

En caso de conflicto entre clientes, Solventis o las Personas Competentes:

- No privilegiarán a ninguno de ellos.
- Se respetará el sistema de asignación de órdenes establecido.
- No se podrá, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros.

6. Comunicación de situaciones de Conflictos de Interés por los empleados y Personas Competentes

Solventis y las Personas Competentes deberán revelar la naturaleza y extensión de cualquier conflicto, o incluso indicio de conflicto, entre sus propios intereses o los de un cliente (personales, sociales, financieros o políticos) y sus propias responsabilidades legales o contractuales respecto a los clientes, en cuyo caso, deberá otorgar a éstos un tratamiento justo y equitativo y de no ser posible abstenerse de realizar la operación. La comunicación se realizará al Órgano de Seguimiento del RIC, inmediatamente después de conocer la existencia y/o indicio de existencia de dicho conflicto.

Todas las Personas Competentes tendrán permanentemente formulada ante el Órgano de Seguimiento del RIC, y mantendrán actualizada, una declaración en la que consten aquellas vinculaciones económicas, familiares, o de otro tipo, con clientes, sociedades cotizadas u otras personas físicas o jurídicas que, a juicio de un observador externo y ecuánime, podrían comprometer una actuación ecuánime de la Persona Competente, por ser susceptibles de generar conflictos de interés. Tal comunicación deberá producirse, sin demora, desde el mismo momento en que se conozca o se hubiese debido conocer tal circunstancia por parte de la persona en particular.

Anualmente el Órgano de Seguimiento del RIC informará a las Personas Competentes de la necesidad de actualizar sus vinculaciones.

- Tendrá la consideración de vinculación familiar el parentesco hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad (ascendientes, descendientes, hermanos y sus cónyuges o cualquier persona unida a ella por una relación análoga de afectividad y aquellos otros parientes que convivan con ellas), con clientes o con personas que ejerzan cargos de administración o dirección en sociedades clientes o cotizadas en un mercado organizado o sistema de negociación o cuya actividad sea concurrente con la de la Sociedad.
- Tendrá la consideración de vinculación económica la titularidad directa o indirecta de una participación igual o superior al 5% de los derechos de voto del capital en sociedades que sean clientes o usuarios de servicios relacionados con el mercado de valores, en sociedades emisoras de valores, o en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de la Sociedad.

La declaración incluirá, asimismo, aquellas vinculaciones distintas de las expresadas que, en opinión de un observador externo y ecuánime, pudieran comprometer la actuación imparcial de las personas sujetas al RIC y a la presente Política.

Solventis no podrá realizar operaciones en detrimento de los intereses de sus clientes por lo que en cualquier circunstancia en la que entre en contraposición el interés del cliente y el de Solventis o el de las Personas Competentes deberá prevalecer el interés del cliente.

Cuando Solventis preste servicios de asesoramiento a empresas, deberá asegurarse que la información derivada de tales actividades sea conocida únicamente por las personas involucradas en este tipo de negocios, y por lo tanto que no esté al alcance, directa o indirectamente, del personal de la Sociedad que trabaje en otro departamento. Por consiguiente, cada función será ejercida de forma autónoma sin posibilidad de que surjan conflictos de interés, para lo cual deberá asignarse personal con dedicación exclusiva en esta área y establecer las correspondientes reglas de independencia dentro de los manuales internos de procedimientos.

7. Confidencialidad y uso de la información interna de Clientes

Solventis tratará la información proporcionada por los clientes con la más estricta confidencialidad, haciendo toda clase de esfuerzos para evitar revelaciones, intencionadas o no, sin el consentimiento expreso y por escrito de los clientes.

Como mínimo todas las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta deberán:

- Asegurarse que los documentos relacionados con los negocios estén guardados de un modo seguro.
- Guardar bajo llave en escritorios o archivadores todos los materiales relacionados con los clientes y otros materiales que sean potencialmente confidenciales.
- Mantener la información de sus ordenadores personales bajo un estricto control, con claves de acceso a la información contenida en los discos duros y en la red de la Sociedad.
- Velar por la seguridad y privacidad en las áreas de gestión.
- Controlar el acceso a las zonas de oficinas que contengan información confidencial después de los horarios de trabajo.
- Controlar en todo momento el acceso a los archivos.

La información confidencial relativa a los clientes de Solventis solamente podrá ser revelada a terceros como consecuencia de sentencia legal o por requerimiento de la CNMV u otro organismo supervisor. De igual manera, la información, confidencial o no, propiedad de Solventis será guardada con la debida confidencialidad por todas las personas sujetas al RIC.

Con el fin de centralizar la información relacionada con el normal desarrollo de los negocios, el departamento encargado de recopilar la información será el Departamento de Organización.

8. Registro

Solventis mantiene y actualiza regularmente un registro de los tipos de actividades realizadas por la Sociedad o por su cuenta, en los que hayan surgido conflicto de interés o, de aquellos servicios o actividades en curso, en que pudieran surgir. El registro se conservará en formato electrónico durante un periodo mínimo de 5 años.

En el registro quedará constancia de manera clara, no manipulable y numerada correlativamente de la siguiente información:

- Identificación de las personas afectadas que han estado expuestas al conflicto de interés.
- Fecha del origen del conflicto.
- Instrumentos o servicios a los que hace referencia el conflicto.
- Motivo de la aparición del conflicto y descripción detallada de la situación.
- Descripción del proceso de gestión, minimización o, en su caso, subsanación de la situación.

La Unidad de Cumplimiento Normativo podrá, para un mayor control, solicitar el acceso a dicho registro en el momento en que lo considere necesario. Sin perjuicio de lo anterior el Órgano de Seguimiento del RIC llevará los siguientes registros que se conservarán en formato electrónico durante un periodo mínimo de 5 años:

- Registro de personas sujetas al RIC.
- Registro de operaciones personales.
- Registro de valores restringidos y personas iniciadas.

9. Política de Incentivos

A los efectos de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad debe comportarse con diligencia y transparencia en interés de sus clientes, cuidando de tales intereses como si fueran propios y, en particular, observando las normas establecidas en la normativa aplicable.

En concreto, no se considera que se actúa con diligencia y transparencia y en interés de sus clientes si en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar se paga o percibe algún honorario o comisión, o se aporta o recibe algún beneficio no monetario que no se ajuste a lo establecido en las disposiciones que desarrollen el Real Decreto Legislativo 4/2015.

A este respecto, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 217/2008, se consideran incentivos permitidos cuando las empresas se servicios de inversión abonen o cobren honorarios o comisiones, o proporcionen o reciban cualquier beneficio no monetario en relación con la prestación de un servicio de inversión o un servicio auxiliar, a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente, y el pago o el beneficio:

- Haya sido concebido para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente; y
- No perjudique el cumplimiento de la obligación de la empresa de servicios y actividades de inversión de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

La existencia, naturaleza y cuantía de los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios o, cuando su cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía, deberán revelarse claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar.

A tales efectos, se podrán comunicar las condiciones esenciales de su sistema de incentivos de manera resumida, siempre que efectúen una comunicación más detallada a solicitud del cliente. Se entenderá cumplida esta última obligación cuando la Sociedad ponga a disposición del cliente la información requerida a través de sus canales de distribución o en su página web, siempre que el cliente haya consentido a dicha forma de provisión de la información. La Sociedad pondrá a disposición de los clientes esta información en el documento Información Políticas MiFID y en el correspondiente contrato de prestación de servicio.

El pago o beneficio que permita o sea necesario para la prestación de los servicios y actividades de inversión, como los gastos de custodia, de liquidación y cambio, las tasas reguladoras o los gastos de asesoría jurídica y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de la empresa de actuar con honestidad, imparcialidad, diligencia y transparencia con arreglo al interés óptimo de sus clientes no estarán sujetos a los requisitos mencionados anteriormente y previsto en el artículo 220.1 quinquies del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Por lo tanto, de acuerdo con la normativa reguladora de los mercados de valores, se pueden identificar tres categorías distintas de incentivos cuya percepción o pago se considera permitida:

- Honorarios, comisiones o beneficios no monetarios recibidos de o pagados al cliente.
- Honorarios, comisiones o beneficios no monetarios recibidos de o pagados a un tercero, en la medida que cumplan simultáneamente unos requisitos, concretamente:
 - Que el pago de los incentivos aumente la calidad del servicio prestado al cliente.
 - Que no entorpezca el deber de la Sociedad de actuar en interés del cliente.

- Que, previamente, se informe el cliente sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los incentivos o, en su caso, sobre las condiciones esenciales del sistema de incentivos de la Entidad.
- Honorarios adecuados que permitan o sean necesarios para la prestación de los servicios de inversión y que, por su propia naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de actuar con arreglo al interés óptimo de sus clientes.

9.1. Principios generales

- Cuando Solventis preste servicios de inversión o en su caso servicios auxiliares a clientes, deberá actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en interés de sus clientes.
- No se permiten incentivos no monetarios que puedan entrar en conflicto con el deber de Solventis de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad con arreglo al interés de los clientes.
- Solventis considera que no se actúa con diligencia y transparencia y en interés de sus clientes si en relación con la provisión de un servicio de inversión o un servicio auxiliar, se paga o percibe algún honorario o comisión, o se aporta o percibe algún beneficio no monetario que no se ajuste a lo establecido en la normativa vigente.
- Solo se permitirán los incentivos detallados en el “Catálogo de incentivos” aceptados por la Entidad.
- Solventis informa a todos los clientes y potenciales clientes de la existencia de incentivos permitidos a través del documento “Información Políticas MiFID Solventis” y a través de los correspondientes contratos.

9.2. Incentivos en la relación servicio de Gestión Discrecional de Carteras y Asesoramiento Independiente en materia de inversión

En el ejercicio de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras y asesoramiento en materia de inversión Solventis no aceptará ni retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio a los clientes.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser percibidos, Solventis deberá devolverlos a los clientes tan pronto como sea razonablemente posible tras su recepción. En este sentido, la Entidad garantizará la asignación y transferencia de los incentivos a cada uno de los clientes pertinentes, no pudiendo

compensar cualesquiera pagos de terceros con los honorarios adeudados por el cliente a la empresa.

Bajo esta circunstancia, Solventis informará a los clientes de los honorarios, comisiones o beneficios monetarios que le han transferido a través de los informes periódicos facilitados a los clientes.

- Beneficios no monetarios menores:

Solventis podrá aceptar beneficios no monetarios menores que puedan servir para aumentar la calidad del servicio prestado al cliente siendo éstos de tal escala y naturaleza que no puedan considerarse que afectan al cumplimiento por parte de Solventis de la obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes, se comunicarán con claridad y quedarán excluidos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente apartado.

Concretamente, se considerarán beneficios no monetarios menores aceptables únicamente si consisten en:

- Información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente.
- Materiales escritos de terceros encargados y abonados por una sociedad emisora o un posible emisor para promover una emisión por la sociedad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo de todas las empresas de servicios de inversión que deseen recibirlos, o del público en general.
- La participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión.
- Gastos de representación de un valor mínimo razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación mencionada en la letra c).
- Otros beneficios no monetarios menores que eleven la calidad del servicio prestado al cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una entidad o un grupo de entidades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de Solventis de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.

Dichos beneficios no monetarios menores se revelarán de forma previa a la prestación del servicio y podrán describirse de un modo genérico.

A fecha de emisión del presente procedimiento la Entidad únicamente presta el servicio de gestión discrecional carteras.

En el caso del asesoramiento, en la medida en la que la Entidad posee autorización para su prestación, se ha considerado definir las circunstancias en las que existe prohibición de recepción de incentivos, si bien este servicio de inversión no ha sido prestado por Solventis hasta la fecha de emisión del presente procedimiento.

9.3. Comercialización de IICs

Se considerará que hay percepción de incentivos siempre que se comercialicen instrumentos financieros diseñados o gestionados por entidades del mismo grupo sin, expresamente, percibir remuneración o percibiendo una remuneración de valor inferior al valor razonable.

A estos efectos, y de acuerdo a lo establecido en el RD 217/2008, los incentivos estarán justificados cuando la Entidad ofrezca, a precios competitivos, a una amplia gama de instrumentos financieros que incluya un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de servicios de inversión, junto con la provisión de herramientas de valor añadido, que ayuden al cliente a adoptar decisiones de inversión o le faculten para el seguimiento, la modelación y el ajuste de la gama de instrumentos financieros en los que haya invertido, o la provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y gastos asociados a los instrumentos financieros. (Art. 62.2. 3º RD. 217/2008).

9.4. Colocación de Emisiones

Como consecuencia de la prestación del servicio de colocación Solventis no aceptará pagos o beneficios de terceros a menos que dichos pagos o beneficios cumplan con los requisitos en materia de incentivos descritos en el punto 9 “Incentivos” anterior. En particular hay que mencionar que las siguientes prácticas se consideran no conformes con los requisitos mencionados:

- La asignación efectuada para incentivar el pago de gastos desproporcionadamente elevados por servicios no relacionados prestados por la Entidad, tales como honorarios o comisiones desproporcionadamente elevados abonados por un cliente inversor, o volúmenes de actividad desproporcionadamente elevados en niveles normales de comisión proporcionados por el cliente inversor como compensación por recibir asignación de la emisión.
- Una asignación a un alto directivo o un cuadro de un cliente emisor existente o potencial, a cambio de la adjudicación pasada o futura de actividades de financiación empresarial.

- Una asignación expresa o tácitamente condicionada a la recepción de órdenes futuras o la compra de cualquier otro servicio a la Entidad por un cliente inversor, o cualquier entidad de la que el inversor sea un cuadro.

Solventis establecerá, aplicará y mantendrá mecanismos internos eficaces para prevenir o gestionar los conflictos de intereses que surjan cuando las personas responsables de prestar servicios a los clientes inversores de la Entidad estén directamente implicadas en las decisiones sobre las recomendaciones en materia de asignación formuladas al cliente emisor.

Solventis establecerá controles adecuados para gestionar los conflictos de interés que pudieran surgir entre las actividades de investigación y ejecución y los distintos clientes destinatarios de estas prestaciones.

9.5. Catálogo de Incentivos permitidos

TIPO DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Comercialización de IICs	Solventis AV, SA percibe una comisión directamente de Solventis SGIIC, SA por la distribución de las IICs que compran sus clientes. Esta comisión, que se calcula por regla general como un porcentaje sobre la comisión de gestión de IICs que distribuye, supone un porcentaje del 40% de dichas comisiones.
Colocación de emisiones	Solventis AV, SA percibe una comisión calculada sobre el importe emitido por parte de los emisores o de terceros por indicación de éstos por la colocación de emisiones de Renta Fija y Renta Variable en el mercado primario.